

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado **Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 párrafo primero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

La presente Iniciativa se realiza con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo segundo, del Sexto Transitorio, del ***“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”***, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2019, dicho decreto establece lo siguiente:

“...DECRETO

...

Artículo Único. *Se reforman el primer párrafo, el apartado 1o. en su inciso c) y párrafo segundo, los apartados 3o., 4o. y 5o., de la fracción VIII del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el segundo párrafo del Apartado B de la fracción V, el primer párrafo del Apartado C, y el primer párrafo de la fracción VI, del artículo 41; el artículo 81; la fracción III del párrafo cuarto del artículo 99; el primer párrafo de la fracción I, del párrafo segundo del artículo 116; la fracción III del Apartado A, del artículo 122; se adicionan una fracción IX al artículo 35; un inciso c) al Apartado B de la fracción V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 35. ...

I. a VI. ...

VII. *Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;*

VIII. *Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:*

1o. ...

a) ...

b) ...

c) *Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.*

Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.

Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;

2o. ...

3o. *No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ni las garantías para su protección; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;*

4o. *El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.*

El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;

6o. y 7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.*
- 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional. Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.*
- 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.*
- 4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.*
- 5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.*

6o. *La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.*

7o. *Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.*

El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda, promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

8o. *El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.*

Artículo 36. ...

I. y II. ...

III. *Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;*

IV. y V. ...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) y b) ...

c) *Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.*

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

...

...

Apartado C. *En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:*

1. a 11. ...

...

...

Apartado D. ...

VI. *Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.*

...

...

...

...

Artículo 81. *La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.*

Artículo 84. ...

...

...

...

...

...

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Artículo 99. ...

...

...

...

I. y II. ...

III. *Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;*

IV. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. *Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.*

...

...

...

...

II. a IX. ...

Artículo 122. ...

A. ...

I. y II. ...

III. El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas al proceso para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.

IV. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Dentro de los 180 días siguientes a la publicación de este Decreto, el Congreso de la Unión deberá expedir la ley a que se refiere el Apartado 8o. de la fracción IX del artículo 35.*

Tercero. *Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.*

Cuarto. *En el caso de solicitarse el proceso de revocación de mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, la solicitud de firmas comenzará durante el mes de noviembre y hasta el 15 de diciembre del año 2021. La petición correspondiente deberá presentarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre de 2021. En el supuesto de que la solicitud sea procedente, el Instituto Nacional Electoral emitirá la convocatoria dentro de los veinte días siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud. La jornada de votación será a los sesenta días de expedida la convocatoria.*

Quinto. *El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Nacional Electoral en materia de consultas populares y revocación de mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.*

Sexto. *Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.*

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas.

...
...”
...

Es importante enfatizar algunos temas relevantes sobre la reforma citada anteriormente:

Con la entrada en vigor de estas reformas, las y los mexicanos tendrán un instrumento para poder de remover al Presidente de la República cuando exista pérdida de confianza, por la vía del voto libre, directo y secreto en una consulta revocatoria, a condición de que participe al menos 40 por ciento de los electores inscritos en la lista nominal.

- El Derecho para las y los mexicanos a iniciar leyes;
- El Derecho a votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional con un número equivalente al menos, de 2% de los inscritos en la lista nominal de electores;
- El Derecho a votar en la revocación de mandato;

Consulta Popular:

- El Derecho de los ciudadanos de una más Entidad Federativa para iniciar consultas populares de temas de trascendencia de la Federación o en su caso por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;
- El Instituto Nacional Electoral será el encargado de verificar todos los requisitos en materia de consulta popular, además de promover la participación en las mismas;
- Establece que no podrán ser objeto de Consulta Popular la restricción de los Derechos Humanos, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular; la materia electoral; el sistema financiero, ingresos, gastos y el Presupuesto de Egresos de la Federación; las obras de infraestructura en ejecución; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente;
- Establece además que las consultas populares convocadas se realizarán el primer domingo de agosto.

Revocación de mandato:

- Establece que será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición del 3% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, lo anterior, siempre y cuando correspondan a por lo menos 17 entidades federativas y que representen como mínimo el 3% de ciudadanos en cada una de ellas;

- La revocación de mandato podrá ser solicitada por una ocasión durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año;
- Mandata que la revocación de mandato se realizará únicamente el domingo siguiente a los 90 días posteriores a la convocatoria, fecha en la que no podrá coincidir en jornadas electorales ya sea federales o locales;
- Respecto a la vinculación de este mecanismo de participación ciudadana, establece que será válido cuando sea únicamente por el 40% de las personas inscritas en la lista nominal de electores, y por mayoría absoluta.

Asimismo, es imperante señalar lo mandatado en los Artículos Transitorios, particularmente el Tercero y Sexto, que a la letra señalan:

“...Tercero. Para efectos de la revocación de mandato a que hace referencia esta Constitución tanto a nivel federal como local, deberá entenderse como el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo a partir de la pérdida de la confianza.”

Sexto. Las constituciones de las entidades federativas, dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán garantizar el derecho ciudadano a solicitar la revocación de mandato de la persona titular del Poder Ejecutivo local. La solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional, por un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores de la entidad federativa, en la mitad más uno de los municipios o alcaldías de la entidad; podrá llevarse a cabo en una sola ocasión durante el periodo constitucional, mediante votación libre, directa y secreta; será vinculante cuando la participación corresponda como mínimo al cuarenta por ciento de dicha lista y la votación sea por mayoría absoluta. La jornada de votación se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

Las entidades federativas que hubieren incorporado la revocación de mandato del Ejecutivo local con anterioridad a este Decreto armonizarán su orden jurídico de conformidad con las presentes reformas y adiciones, sin demérito de la aplicación de la figura para los encargos iniciados durante la vigencia de dichas normas...

Como se observa, el Artículo Transitorio Sexto, refiere que las Entidades Federativas tienen que realizar modificaciones a sus Constituciones para el efecto de garantizar el Derecho de Revocación del Mandato que ya fue establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, señala en el último párrafo del mismo artículo Transitorio que las Entidades Federativas que ya hayan incorporado la revocación de mandato en su Carta Magna Local, únicamente deberán de armonizarlo con dicho Decreto.

Es importante mencionar que no es para menos la reforma realizada a nivel federal, toda vez que los mecanismos de participación ciudadana adicionales al sufragio, han adquirido relevancia en las decisiones políticas del País, por ello en la construcción de la Constitución Política de la Ciudad de México, estos mecanismos no fueron la excepción, pues la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, reconoció, conceptualizó, matizó, amplió, desarrolló e incluso creó nuevos Derechos, tales como los Mecanismos de Democracia Directa, entendidos como el “...derecho y el deber de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control de la función pública...”¹, de tal manera que fueron instaurados de la siguiente manera:

¹ Página 43, Apartado B, Numeral 1, del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, con Proyecto de Decreto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así como los Artículos Transitorios, primero, sexto, octavo y Décimo Primero y sin número.

*“CAPÍTULO II
DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y
REPRESENTATIVA
Artículo 25
Democracia directa*

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

3. La ley establecerá los mecanismos institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las prácticas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la Ciudad.

4. Las y los ciudadanos tienen derecho de proponer modificaciones a las iniciativas legislativas que se presenten al Congreso de la Ciudad de México. El período para recibir las propuestas no será menor a diez días hábiles a partir de su publicación en la Gaceta Parlamentaria. Todas las propuestas deberán ser tomadas en cuenta en el dictamen.

5. En los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana y revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo, y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, de conformidad con lo que establezca la ley.

6. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas, residentes a ser consultadas en los términos de esta Constitución y tratados internacionales.

B. Iniciativa ciudadana

- 1. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a iniciar leyes y decretos, así como reformas a esta Constitución ante el Congreso de la Ciudad de México, el cual establecerá una comisión para su debido procesamiento.*
- 2. Dichos proyectos deberán contar con las firmas de al menos el cero punto trece por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad.*
- 3. El Congreso de la Ciudad de México deberá resolver sobre la procedencia de la solicitud en un plazo no mayor de quince días hábiles. La ley establecerá los procedimientos para que, una vez admitida la iniciativa ciudadana, las personas proponentes puedan incorporarse a la discusión de los proyectos de legislación.*
- 4. Tendrá el carácter de preferente aquella iniciativa que cuente con al menos el cero punto veinticinco por ciento de las firmas de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad y que sea presentada el día de la apertura del periodo ordinario de sesiones.*
- 5. La iniciativa ciudadana no procederá en materia penal, tributaria y en ninguna materia que contravenga los derechos humanos.*

C. Referéndum

- 1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en el artículo 69 de esta Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso de la Ciudad de México, a solicitud de:*
 - a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la Ciudad; y*
 - b) Dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad.*
- 2. Las decisiones legislativas en las materias de derechos humanos, penal o tributaria, no serán sometidas a referéndum.*

3. El Congreso de la Ciudad de México determinará la entrada en vigor de las leyes o decretos de su competencia, conforme al resultado del referéndum que pudiera celebrarse.

D. Plebiscito

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a ser consultados en plebiscito para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia del Poder Ejecutivo de la Ciudad o de las alcaldías, a solicitud de:

a) Al menos el cero punto cuatro por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo;

b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;

c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México; y

d) Las dos terceras partes de las alcaldías.

2. Las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal no podrán ser sometidas a plebiscito.

E. Consulta ciudadana

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta en los términos de los dispuesto en esta Constitución y la ley en la materia. A través de este instrumento, las autoridades someterán a consideración de las y los ciudadanos cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos o territoriales de la Ciudad.

2. La consulta ciudadana podrá ser solicitada por al menos el dos por ciento de las personas inscritas en el listado nominal del ámbito territorial correspondiente.

F. Consulta popular

1. Las y los ciudadanos tienen derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia de la Ciudad. El Congreso de la Ciudad de México convocará a la consulta, a solicitud de:

a) Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;

- b) La persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
 - c) Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;*
 - d) Un tercio de las alcaldías;*
 - e) El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y*
 - f) El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.*
- 2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.*
- 3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.*

G. Revocación del mandato

- 1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.*

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

- 1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*
- 2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.*

3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.”

*“Artículo 26
Democracia participativa*

A. Gestión, evaluación y control de la función pública

1. Esta Constitución reconoce la participación de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

2. Las autoridades de la Ciudad y las alcaldías establecerán procedimientos y formas de gobierno abierto que garanticen la participación social efectiva, amplia, directa, equitativa, democrática y accesible en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos, en los términos que establezca la ley.

3. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

4. La ley establecerá los procedimientos y formas institucionales que posibiliten el diálogo entre las autoridades y la ciudadanía para el diseño presupuestal y de los planes, programas y políticas públicas, la gestión de los servicios y la ejecución de los programas sociales. Entre otros, los de consulta ciudadana, colaboración ciudadana, rendición de cuentas, difusión pública, red de contralorías ciudadanas, audiencia pública, asamblea ciudadana, observatorios ciudadanos y presupuesto participativo.

5. El Gobierno de la Ciudad, los organismos autónomos y las alcaldías tendrán, en todo momento, la obligación de fortalecer la cultura ciudadana mediante los programas, mecanismos y procedimientos que la ley establezca.

B. Presupuesto participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.”

La **Iniciativa Ciudadana**, como se observa anteriormente, es el instrumento que permite a la sociedad proponer modificaciones en el marco legal, sin embargo, los factores para que una Iniciativa Ciudadana pueda llevar a cabo son, en primer momento la obtención de las firmas que deben ser reunidas para su clasificación, es decir que sea o no **preferente**, caso en el que se requiere el 0.25% de firmas de las y los Ciudadanos de la Lista Nominal como mínimo para tener tal calidad, además de su presentación, la cual debe ser el 1° de Septiembre.

En lo que respecta a la regulación del **Referéndum**, es un Derecho ciudadano de aprobar las reformas a la Constitución Política de la Ciudad, lo anterior bajo los siguientes requisitos: la solicitud para iniciar el referéndum deberá de ser del 0.4% de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la ciudad; una tercer parte de los integrantes del Congreso Local; un tercio de las Alcaldías; los Pueblos, Barrios y Comunidades Indígenas residentes, en las materias que les afecten, y los organismos autónomos.

En materia de **Plebiscito**, la Asamblea Constituyente tuvo a bien reconocer este Derecho que consiste en aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia únicamente de la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad, para ello, se establece el 0.4% de las personas inscritas en la lista nominal de electores; una tercera parte de los integrante del Congreso Local; los organismos constitucionales autónomos o a solicitud de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en las materias que les afecten.

Respecto a la **Consulta Ciudadana**, la Constitución reconoce el derecho de la Ciudadanía, a ser consultada sobre cualquier tema que pueda tener impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos y territoriales de la Ciudad. Se obliga a todas las autoridades de la Ciudad a someter a consideración de la ciudadanía por medio de preguntas, foros, u otro instrumento similar, sobre temas que pudieran afectarles. *Para ser iniciada la Consulta ciudadana se requiere ser solicitada por las personas que habitan en las demarcaciones territoriales; colonias, o cualquiera de los ámbitos territoriales que son organizados por sus actividad económica, profesional, sindical, cooperativista, ejidal, agraria, agrícola, productiva, industrial comercial, de prestación de servicios, entre otras².*

La **Consulta Popular**, se instauró como el Derecho de las y los Ciudadanos, para ser consultados sobre temas de trascendencia de la Ciudad de México, a propuesta de:

² Página 45, Apartado B, Numeral 1, quinto párrafo, del Dictamen de la Comisión de Ciudadanía, Ejercicio Democrático y Régimen de Gobierno, con Proyecto de Decreto de Título Tercero, Capítulos I y II, y Título Cuarto, Capítulos I y II, de la Constitución Política de la Ciudad de México, compuesto por los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, así como los Artículos Transitorios, primero, sexto, octavo y Décimo Primero y sin número.

- Al menos el dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad;
- La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- Una tercera parte de las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México;
- Un tercio de las alcaldías;
- El equivalente al diez por ciento de los Comités Ciudadanos o las Asambleas Ciudadanas; y
- El equivalente al diez por ciento de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

Es imperante señalar que la Constitución Local, mandata que *“...la consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México...”*

Finalmente, para la **Revocación del Mandato** se establece que es un Derecho de las y los ciudadanos solicitarlo, con la finalidad de revocar el mandato de representantes electos cuando así lo demande **al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.**

Derivado de lo anterior, es imperante señalar que ya nuestra Constitución Capitalina como bien se observó, recae en el último supuesto señalado del Artículo Sexto Transitorio de la Reforma Federal, toda vez que instaura la Democracia Directa en la que se reconoce a las y los Ciudadanos el Derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las

normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa³, entendida ésta última como el Derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.⁴

II. Propuesta de Solución.

En ese orden de ideas, como se dijo en el primer párrafo de la presente Iniciativa, resulta imperante dar cumplimiento al sexto Transitorio párrafo segundo del **“Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato”**, únicamente para armonizar de manera transversal los supuestos del máximo ordenamiento del País, con la Constitución Local.

En ese sentido se propone adecuar la reforma realizada a la Constitución Federal en materia de revocación de mandato a la Constitución Local, en aplicación al titular del Poder Ejecutivo, esto para quedar de la siguiente forma:

DICE	DEBE DECIR
CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA	CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA
Artículo 25	Artículo 25

³ Artículo 25, Apartado A, numeral 1. Constitución Política de la Ciudad de México.

⁴ Artículo 25, Apartado A, numeral 2. Constitución Política de la Ciudad de México.

Democracia directa	Democracia directa
A. Disposiciones comunes	A. Disposiciones comunes
1... a 6...	1... a 6...
B. Iniciativa ciudadana	B. Iniciativa ciudadana
1. ... a 5...	1. ... a 5...
C. Referéndum	C. Referéndum
1. ... a 3...	1. ... a 3...
D. Plebiscito	D. Plebiscito
1. ... a 2...	1. ... a 2...
E. Consulta ciudadana	E. Consulta ciudadana
1. ... a 2...	1. ... a 2...
F. Consulta popular	F. Consulta popular
1... a 2...	1. ... a 2...
3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.	3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular, las obras de infraestructura en ejecución, la seguridad ciudadana, la materia electoral, penal, tributaria y fiscal.
(sin correlativo)	4. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la

<p>G. Revocación del mandato</p> <p>(adición)</p>	<p>difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>G. Revocación del mandato</p> <p>1. La revocación del mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión</p>
---	---

<p>1. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de representantes electos cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo.</p> <p>2. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al</p>	<p>anticipada en el desempeño del cargo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno a partir de la pérdida de confianza.</p> <p>2. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato, la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México, o en la mitad más uno de las alcaldías.</p> <p>El instituto dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.</p> <p>Las y los Ciudadanos podrán recabar las firmas para solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de la fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades seleccionadas.</p> <p>3. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez,</p>
---	--

<p>menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.</p>	<p>mediante votación libre, directa y secreta.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>4. Para los procesos de revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, así como promover la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión, la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación del mandato</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación del mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>

(sin correlativo)

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. Los resultados del referéndum y plebiscito serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos la tercera parte de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
2. Las consultas ciudadanas serán vinculantes cuando cuenten con la participación de al menos el quince por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo.
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado

5. La jornada de votación, se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.

6. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación del mandato.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. ...
2. ...
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado

<p>nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.</p>	<p>nominal de electores y la votación sea por mayoría absoluta.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. De la elección</p> <p>1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.</p> <p>2... 3...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA</p> <p style="text-align: center;">Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</p> <p>A. De la elección</p> <p>1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.</p> <p>2... 3...</p> <p>B. ...</p> <p>C. ...</p> <p>D. ...</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 38 Tribunal Electoral de la Ciudad de México</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 38 Tribunal Electoral de la Ciudad de México</p>

<p>1... a 5...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>1... a 5...</p> <p>6. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizara el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.</p>
<p>Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México</p> <p>1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México</p> <p>1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.</p> <p>Para los procesos de consulta popular y revocación del mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>De igual manera, el Instituto promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p>

	Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.
2...	2...
3...	3...
4...	4...

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el numeral 3 y se adiciona un numeral 4 al apartado F; se adiciona un numeral 1 y se recorren los subsecuentes, se reforma el numeral 2, 3, y se adicionan los numerales 4, 5 y 6 todos del apartado G; se reforma el numeral 3 del apartado H, todos normativas del artículo 25; se reforma el numeral 1 del apartado A del artículo 32; se adiciona un numeral 6 al artículo 38 y se adicionan dos párrafos al numeral 1 del artículo 50; todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25 Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1... a 6...

B. Iniciativa ciudadana

1. ... a 5...

C. Referéndum

1. ... a 3...

D. Plebiscito

1. ... a 2...

E. Consulta ciudadana

1. ... a 2...

F. Consulta popular

1. ... a 2...

3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, **la permanencia o continuidad en el cargo de los servidores públicos de elección popular**, las obras de **infraestructura en ejecución**, la **seguridad ciudadana**, la **materia electoral**, penal, tributaria y fiscal.

4. **El Instituto Electoral de la Ciudad de México, promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y**

televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.

Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

G. Revocación del mandato

1. La revocación del mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno a partir de la pérdida de confianza.
2. Las y los ciudadanos tienen derecho a solicitar la revocación del mandato, la solicitud deberá plantearse durante los tres meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la Ciudad de México, o en la mitad más uno de las alcaldías.

El instituto dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará el requisito establecido en el párrafo anterior y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

Las y los Ciudadanos podrán recabar las firmas para solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de la fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades seleccionadas.

3. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, mediante votación libre, directa y secreta.

4. Para los procesos de revocación de mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México, deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, así como promover la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión, la promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre la revocación del mandato

Durante el tiempo que comprende el proceso de revocación del mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

5. La jornada de votación, se efectuará en fecha posterior y no coincidente con procesos electorales o de participación ciudadana locales o federales y quien asuma el mandato del ejecutivo revocado concluirá el periodo constitucional.
6. Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con el proceso de revocación del mandato.

H. Vinculatoriedad del referéndum, plebiscito, consultas ciudadanas y revocación de mandato

1. ...
2. ...
3. En el caso de la revocación del mandato, sus resultados serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores **y la votación sea por mayoría absoluta.**

CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno

A. De la elección

1. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa; no podrá durar en su encargo más de seis años **y su mandato podrá ser revocado**. Entrará en funciones el 5 de octubre del año de la elección. Durante el tiempo que dure su encargo deberá residir en la Ciudad de México.

2...

3...

B. ...

C. ...

D. ...

Artículo 38 Tribunal Electoral de la Ciudad de México

1... a 5...

6. El Tribunal Electoral de la Ciudad de México realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto.

Artículo 50 Instituto Electoral de la Ciudad de México

1. La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso y alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de

participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral de la Ciudad de México. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía.

Para los procesos de consulta popular y revocación del mandato, el Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

De igual manera, el Instituto promoverá la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos y ciudadanas.

2...

3...

4...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. El ejercicio de las atribuciones que esta Constitución le confiere al Instituto Electoral de la Ciudad de México en materia de consultas populares y revocación del mandato, se cubrirán con base en la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio y los subsecuentes.

QUINTO. El Congreso de la Ciudad de México II Legislatura deberá armonizar el presente Decreto en las leyes locales aplicables en un plazo no mayor a 60 días.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 9 días del mes de septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
DISTRITO IV.

